

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 972-2022-UNAM

Moquegua, 27 de Octubre de 2022.

VISTOS, el Oficio N.º 381-2022-VIPAC-CO/UNAM del 26.10.2022, el Informe Legal N.º 0760-2022-OAJ-CO/UNAM del 26.10.2022, el Informe N.º 1564-2022-OPP/UNAM del 26.10.2022, el Informe N.º 328-2022-UPM-OPP/UNAM del 26.10.2022, el Informe N.º 178-2022-A-VIPAC/UNAM del 26.10.2022, el Informe N.º 1517-2022-OPP/UNAM del 24.10.2022, el Informe N.º 319-2022-UPM-OPP/UNAM del 21.10.2022, el Informe N.º 168-2022-A-VIPAC/UNAM del 18.10.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial Descentralizada de Comisión Organizadora de fecha 26 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua; posteriormente, con Resolución de Comisión Organizadora N.º 410-2022-UNAM, de fecha 10 de junio del 2022, se aprobó la Inclusión del Anexo IX referido al Informe de Examen Profesional, al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre del 2021; y, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 453-2022-UNAM, de fecha 06 de julio de 2022, se rectifica con eficacia anticipada al 04 de julio de 2022, los artículos 7º y 122º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021-UNAM.

Que, al respecto, con Informe N.º 178-2022-A-VIPAC/UNAM, la Mgr. Maribel Coayla Cuayla, Asesora de Vicepresidencia Académica, solicita la modificación del Reglamento de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021-UNAM, específicamente referido al artículo 117º.

Que, con Informe N.º 1564-2022-OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAM, con opinión favorable, deriva el Informe N.º 328-2022-UPM-OPP/UNAM a efectos que se apruebe la modificación del Reglamento de Grados y Títulos, en concordancia con la Ley Universitaria, siendo una atribución del Vice Presidente Académico establecido en la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU.

Que, con Informe Legal N.º 0760-2022-OAJ-CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua; señala que, la Vicepresidencia Académica, solicita se reforme el artículo 117º del citado Reglamento; recomendando reformar el artículo 117º en los siguientes términos: Artículo 117º Consideraciones de la prueba escrita; DICE: Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, no podrá continuar con esta modalidad y deberá solicitar y/o seguir una diferente; DEBE DECIR: Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, podrá postular nuevamente a la misma modalidad para obtener el Título Profesional; asimismo, precisa que, el artículo 45º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, prescribe la Obtención de grados y títulos, se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas; por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 29º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, señala que "La comisión organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento[...]; por lo que, desde el punto de vista legal, es procedente reformar el artículo 117º del Reglamento de Grados y Títulos, conforme a la propuesta emitida, debiéndose por consiguiente elevar los actuados a sesión de comisión organizadora.

Que, con Oficio N.º 381-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, en merito a la petición hecha por dicho despacho y habiendo realizado las modificaciones respectivas al Reglamento de Grados y Títulos, teniendo opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, elevo a la Presidencia la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS, para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutivo.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Presencial Descentralizada de fecha 26 de octubre de 2022, por UNANIMIDAD acordó: Reformar, el artículo 117º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021 de fecha 21.12.2021, en los siguientes términos: Artículo 117º Consideraciones de la prueba escrita; DICE: "Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, no podrá continuar con esta modalidad y deberá solicitar y/o seguir una diferente"; DEBE DECIR: Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, podrá postular nuevamente a la misma modalidad para obtener el Título Profesional.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REFORMAR, el artículo 117º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021 de fecha 21.12.2021, en los siguientes términos:

Artículo 117º Consideraciones de la prueba escrita.

DICE:

Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, no podrá continuar con esta modalidad y deberá solicitar y/o seguir una diferente.

Artículo 117º Consideraciones de la prueba escrita.

DEBE DECIR:

Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, podrá postular nuevamente a la misma modalidad para obtener el Título Profesional



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 972-2022-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL